



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **VERBAL DE LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**, promovido por **CARLOS ADOLFO PICALUA PATIÑO**, en contra de **GERARDO MEJIA LOPEZ**, identificado con la radicación 2021-00551-00, que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 18 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Malambo, dieciocho (18) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**, observa el despacho que, la misma fue inadmitida mediante auto del 16 de diciembre de 2021, y puesta en secretaria para que fuera subsanada. Una vez revisado los correos electrónicos recibos por el despacho, se evidenció que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legalmente otorgado para tales efectos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no allegó el escrito de subsanación de la demanda, deberá darse el trámite respectivo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso precisa lo siguiente:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

En ese orden de ideas, como quiera que el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda venció y, no se corrigieron las fallas observadas por la juez, este despacho rechazará la demanda.

No obstante, se deja constancia que, si bien la demanda fue inadmitida en el 2021, la misma se rechaza en la presente anualidad y fecha, debido a que el cumulo de procesos y las distintas áreas que maneja el despacho, generó que no se continuara con el trámite, y más aún cuando la parte demandante nunca solicitó actuaciones o impulsos dentro del proceso.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **VERBAL DE LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: NO DEVOLVER los documentos aportados junto con la demanda al apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por medio de mensaje de datos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 048**
Hoy 22 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd8733990f3d21fbdba9647c51ecf1595974c77f665426b85fbae83c5124cab**

Documento generado en 19/04/2024 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>